

**REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS
SÓLIDOS NO PELIGROSOS DEL
MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año XC Tomo CXLI	Guanajuato, Gto., a 11 de Febrero de 2003	Número 24
---------------------	---	--------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal Celaya, Gto.

Reglamento de Limpia, Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Celaya, Gto.....	34
--	----

El Ciudadano ing. José Manuel Mendoza Márquez, Presidente del Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional que presido, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 117, fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, Artículo 69, fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Guanajuato; en sesión quincuagésima ordinaria de Ayuntamiento, de fecha 25 veinticinco de Octubre del 2002 dos mil dos, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

Reglamento de Limpia, Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos No
Peligrosos del Municipio de Celaya, Gto.

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Reglamento es de interés público y de observancia obligatoria en el Municipio de Celaya, Gto., y su aplicación corresponde a la Dirección de Servicios Municipales por conducto del Departamento de Aseo Público.

La Administración Pública Municipal tomará las medidas necesarias para garantizar que los individuos del Municipio de Celaya, cumplan con las disposiciones del presente Reglamento para que puedan disfrutar de un ambiente sano y limpio, adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Artículo 2.

El presente Reglamento, tiene por objeto:

- I. Fijar las bases para promover el desarrollo armónico del Municipio del Celaya, acorde con los criterios ecológicos vigentes sobre la materia;
- II. Establecer los mecanismos para la prestación eficiente del servicio de limpia, recolección y disposición final de basura, de conformidad con la legislación vigente y en observancia de las Normas Oficiales Mexicanas;
- III. Fomentar la participación de la Sociedad Civil, en el mejoramiento de la prestación del servicio público de limpia, recolección y disposición final de basura, a cargo del Municipio;

- IV. Fijar los lineamientos para el aprovechamiento sustentable de los residuos sólidos y residuos sólidos no peligrosos, que se generen con motivo de la prestación del servicio;

Artículo 3.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Almacenamiento. Retención temporal de los residuos, en los lugares propicios para prevenir daños al ambiente, los recursos naturales ya la salud de la población, en tanto son reutilizados y tratados para su aprovechamiento o se dispone de ellos;
- II. Áreas de uso común. Los espacios de uso general del Municipio, tales como parques, plazas y jardines, unidades deportivas y zonas de esparcimiento, tanto rurales como urbanas;
- III. Ayuntamiento. El H. Ayuntamiento del Municipio de Celaya;
- IV. Centros de acopio. Sitios destinados a la recepción y clasificación de subproductos previamente recuperados, provenientes de residuos sólidos, con el fin de garantizar su pureza, mediante la captación previa a su integración con el resto de los residuos sólidos que se generan;
- V. Contenedor. Recipiente localizado en zonas habitacionales o comerciales con capacidad para admitir temporalmente residuos sólidos;
- VI. Departamento.- El departamento de aseo público, responsable de los servicios que se mencionan en el presente Reglamento;
- VII. Dirección. La Dirección de Servicios Municipales;
- VIII. Disposición Final. Depósito permanente de los residuos en sitios y condiciones adecuadas, para evitar que generen contaminación ambiental;
- IX. Ley Estatal. Ley para la Protección y Preservación al Ambiente del Estado de Guanajuato;
- X. Ley General. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XI. Lixiviado. Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;
- XII. Medianería. En las vías públicas, será la mitad de la vía pública que se ubique frente a la fachada de cada predio, incluyendo la banqueta, partiendo de la colindancia del predio hacia el arroyo en línea imaginaria; tratándose de inmuebles construidos en esquinas u ocupando dos o más lados que den a la vía pública, la medianería incluirá cada uno de los lados del inmueble señalado;

- XIII.** Municipio. El Municipio de Celaya, Gto;
- XIV.** Pepena. Separación manual de subproductos contenidos en los residuos sólidos;
- XV.** Reciclaje. Integración de los residuos como materia prima en un proceso de transformación con el fin de obtener un producto utilizable;
- XVI.** Recolección. Es la acción de recibir los residuos sólidos urbanos de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones autorizadas a separarlos, clasificarlos, acopiarlos, almacenarlos, reutilizarlos, reciclarlos, trasladarlos o disponer de ellos en rellenos sanitarios o en confinamiento controlado;
- XVII.** Relleno Sanitario. Método de disposición final de los residuos sólidos en el suelo, consistente en almacenarlos por capas en lugares excavados, procurando no causar molestias ni peligro para la salud, el ambiente y la seguridad pública;
- XVIII.** Residuo. Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final;
- XIX.** Residuos sólidos urbanos.- Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en las actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que generen residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la ley general como residuos de otra índole; y
- XX.** Vías públicas. Las calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, carreteras, puentes, pasos a desnivel ó similares.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Autoridades y sus Facultades

Artículo 4.

Son Autoridades en materia de limpia, recolección y disposición final de residuos sólidos no peligrosos:

- I.** El H. Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** La Dirección de Servicios Municipales; y
- IV.** El Departamento de Aseo Público;

Coadyuvarán en el cumplimiento del presente Reglamento, el personal de la Guardia Municipal, de la Dirección de Transporte y Vialidad, de la Dirección de Fiscalización, del Instituto Municipal de Ecología y los Delegados Municipales, de acuerdo a las facultades que les son conferidas en los Reglamentos respectivos.

Podrán realizar acciones para el mejoramiento de la calidad de vida en el Municipio de Celaya, todos los ciudadanos, las uniones de los mercados y Organismos No Gubernamentales que acepten tal invitación. Los términos y condiciones se precisarán en el presente Reglamento o en el convenio que al efecto se celebre.

Artículo 5.

Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Fijar los lineamientos para la observancia de las disposiciones legales en materia de prevención y control sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos que no estén considerados como peligrosos;
- II. Aprobar la instalación de rellenos sanitarios en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- III. Autorizar, y en su caso revocar, la concesión del servicio público de limpia, recolección y disposición final y para utilizar la materia orgánica derivada del mismo; y
- IV. Las demás que se deriven de las disposiciones legales o del presente Reglamento.

Artículo 6.

Corresponde al Presidente Municipal a través del Director de Servicios Municipales:

- I. Nombrar el personal necesario y proporcionar los elementos, equipo de trabajo y seguridad, así como los útiles y en general todo el material indispensable en el barrido manual y mecánico, recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos;
- II. Nombrar inspectores, quienes deben auxiliar al Departamento en la vigilancia y cumplimiento del presente reglamento;
- III. Organizar administrativamente el servicio de limpia y formular el programa anual respectivo;
- IV. Atender oportunamente las quejas del público y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- V. Establecer rutas, horarios y frecuencia en que deberá prestarse el servicio de recolección;
- VI. Aplicar las sanciones que correspondan por violaciones al presente Reglamento;
- VII. Participar en la elaboración de programas, folletos e instructivos para la prestación del servicio de limpieza;
- VIII. Coadyuvar en conjunto con el Instituto Municipal de Ecología en campañas de difusión para concientizar a la ciudadanía acerca de los problemas generados por los residuos sólidos;

- IX.** Realizar estudios básicos y proyectos ejecutivos para la realización de obras de control de los residuos sólidos;
- X.** Impulsar la integración de comités de limpieza en el Municipio;
- XI.** Diseñar, construir y operar estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y sitios de disposición final; y
- XII.** Las demás que se mencionan en el presente Reglamento o que se encuentren contenidas en otras Leyes y reglamentos.

Cualquier persona física o moral que pretenda dedicarse a manejo de residuos sólidos no peligrosos, deberá contar con concesión, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 7.

Corresponde al departamento de aseo público:

- I.** Definir los procedimientos y metodología, para la prestación del servicio, buscando su permanencia, continuidad y calidad;
- II.** Proponer los sectores, rutas, fechas, horarios y turnos para la recolección de los residuos sólidos;
- III.** Definir la distribución de los contenedores de residuos sólidos en la vía pública y áreas comunes, suficientes para cubrir la demanda en su recolección, procurando su mantenimiento, conservación y que no constituyan en un foco de infección para los vecinos;
- IV.** Atender y dar seguimiento a las quejas que presente la ciudadanía en relación al servicio, dentro de las 72 horas de recibida la inconformidad, siempre que se cuente con las condiciones necesarias;
- V.** Orientar a la comunidad sobre el manejo y separación de los residuos sólidos, en coordinación con el Instituto Municipal de Ecología;
- VI.** Organizar campañas de limpia y recolección, coordinándose para tal efecto con las Dependencias y Entidades Municipales, clubes de servicios, cámaras, colonias populares, centros educativos, Organizaciones No Gubernamentales con fines similares y demás entidades y personas interesadas, orientando a la población sobre el mejor aprovechamiento de los desechos a través de su separación;
- VII.** Exhortar a los vecinos para que mantengan limpio el frente de sus domicilios, respeten los horarios y días de recolección de los residuos sólidos, e imponer sanciones económicas por incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento;
- VIII.** Proponer al Presidente Municipal las medidas para mejorar la prestación del servicio;
- IX.** Comunicar a las Autoridades superiores sobre las infracciones, a fin de que se impongan las sanciones correspondientes, en los términos del presente Reglamento;

- X.** Gestionar ante la Tesorería Municipal, el cobro de los servicios, para la captación de recursos procedentes del área de su competencia;
- XI.** Verificar que el personal a su cargo cumpla eficazmente con sus labores;
- XII.** Formular anualmente el programa anual de actividades y el anteproyecto de presupuesto para el servicio de limpia, recolección y disposición final de residuos en el Municipio;
- XIII.** Hacerse cargo de las acciones de limpieza o saneamiento de lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones, arrastre de residuos sólidos por corrientes pluviales, de conformidad con los programas de protección civil; y
- XIV.** Las demás que le determine el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 8.

El Departamento tendrá la estructura organizacional que le autorice el H. Ayuntamiento y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

De la Prestación del Servicio de Limpia y Recolección

Artículo 9.

El servicio de limpia, recolección y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, comprende:

- I.** El aseo de las vías públicas y áreas de uso común;
- II.** La recolección de los residuos sólidos;
- III.** El diseño, instrumentación y operación de sistemas o procesos de almacenamiento, transporte, reuso y disposición final de dichos residuos; y
- IV.** La recolección, transporte y entierro de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública;

Artículo 10.

La regulación de los materiales o residuos peligrosos será competencia del Gobierno Federal, según lo dispuesto por la Ley General y demás disposiciones legales aplicables en esa materia.

Sin embargo, la Dirección en coordinación con el Instituto Municipal de Ecología, al momento de detectar situaciones irregulares que pudieran generar posibles daños a la población o al patrimonio, deberán turnarlo inmediatamente a las autoridades competentes.

Artículo 11.

Los residuos sólidos recolectados por el personal de aseo público, son propiedad municipal y podrá aprovecharse industrial o comercialmente.

Se debe desarrollar un sistema de separación de los desechos, distinguiendo los de origen orgánico de los inorgánicos, buscando que estos últimos se clasifiquen en reciclables y no reciclables.

Asimismo se buscará que se reciclen plásticos, bronce, antimonio, plomo, hierro, fierro, acero, cobre, vidrio, aluminio, hule, grafito, cartón, madera, chatarra metálica y similares.

Artículo 12.

Instrumentado el sistema de reciclado, se deberá concientizar a la población sobre los beneficios de no generar residuos sólidos, sino desechos separados y la forma de disponer de ellos.

La inobservancia de los habitantes, para la separación de los desechos, dará lugar a las sanciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 13.

Se darán a conocer al público los días y horarios para la recolección de residuos sólidos domiciliarios y la ubicación del relleno sanitario, por medio del periódico de mayor circulación, volantes o circulares que expida el Departamento.

El personal que tenga a su cargo la operación de los vehículos recolectores, deberá anunciar el paseo y llegada de los mismos, dando oportunidad a que los vecinos se enteren con oportunidad de su presencia, y estén en posibilidades de sacar sus residuos sólidos.

Artículo 14.

Los contenedores de residuos sólidos no peligrosos, deberán tener los siguientes requisitos:

- I. Que su capacidad esté en relación con la cantidad de residuos sólidos que deban contener, atendiendo a la superficie de la vía pública asignada;
- II. Que sean susceptibles de asearlos, mediante el uso de agua;
- III. Ser distribuidos equitativamente por toda la ciudad, para la captación de residuos sólidos no peligrosos;
- IV. Estar pintados de un color uniforme y con la descripción alusiva a su uso, mencionando que son propiedad del Municipio; y
- V. Cuando se encuentre implementado el sistema de separación de residuos, deberán contener la leyenda basura orgánica o inorgánica, según sea el caso.

Artículo 15.

Las industrias, comercios y prestadores de servicios, deberán convenir con el Municipio, la prestación del servicio público de recolección y transporte de residuos sólidos.

Quienes no contraten la prestación del servicio, deberán depositarlos en las condiciones y lugares que fije el Departamento.

Artículo 16.

La recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos provenientes de comercios, restaurantes, bares, cines, centros comerciales y similares, se cobrarán como servicios especiales, mediante convenio entre los responsables y el Municipio, a juicio de la Dirección de Servicios Municipales, ó previo pago de las tarifas vigentes.

Artículo 17.

La fijación de las cuotas y tarifas que se fijen en la Ley de Ingresos, por recolección de residuos sólidos en los términos de los dos Artículos anteriores, se hará tomando en cuenta los factores siguientes:

- I. Volumen;
- II. Que no lleven residuos sólidos peligrosos;
- III. Que no vaya sobrecargado el transporte
- IV. Que no lleve exceso de humedad; y
- V. Las tarifas aplicables vigentes en la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 18.

Cuando se trata de recolección de residuos sólidos no peligrosos de origen industrial dependiendo de su tipo y volumen, previamente en coordinación con el Instituto Municipal de Ecología, se establecerá el destino final de los residuos, considerando el grado y naturaleza de la contaminación que produzcan y los métodos para controlarla y su cobro será en función al servicio prestado.

CAPÍTULO CUARTO

De las Obligaciones y Prohibiciones de los Propietarios o Poseedores de Inmuebles

Artículo 19.

Los propietarios y poseedores de inmuebles deberán cuidar el aseo de la medianía de la calle, banqueteta, arroyo o canal que se encuentre frente a su inmueble.

El aseo que se realice en las avenidas, bulevares, lugares públicos y áreas de uso común, distintos a los señalados en el párrafo anterior, será hecho por el personal de aseo público, excepción hecha de que en estos casos, los propietarios o poseedores de inmuebles, cuando menos deben barrer la banqueteta.

Artículo 20.

Son obligaciones de los habitantes del Municipio, en cuanto a la materia del presente Reglamento:

- I. Mantener barrida y aseada las banquetetas, calles y lotes baldíos, hasta la medianía de su colindancia;
- II. Cooperar en las campañas de limpieza, programas y operativos que promueva el Municipio, por conducto del Departamento;
- III. Cooperar con el personal de limpia, para facilitar la recolección de residuos sólidos y sacarlos al escuchar el toque de campana en bote o en bolsa debidamente cerrados y entregarlos directamente al camión recolector, a excepción de aquellas zonas que cuenten con lotes de servicios o contenedores de basura;
- IV. Evitar que los animales de su propiedad ensucien la vía pública, con su excremento o que dispersen los residuos sólidos depositados en contenedores;

- V. Evitar que los lotes baldíos se conviertan en basureros; y,
- VI. Depositar sus residuos que generen, en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, en los horarios y formas que les sean fijados y en los términos del presente Reglamento.

Artículo 20 BIS.

Tratándose de partidos políticos deberán retirar la propaganda electoral, dentro de los sesenta días posteriores a la celebración de la jornada electoral, atendiendo a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Artículo 21.

Los propietarios, poseedores o representantes legales de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Limpiar la vía pública si con motivo de sus actividades, carga o descarga de la venta o consumo inmediato de sus productos, llegan a ensuciarla;
- II. Barrer diariamente el frente de sus establecimientos hasta las medianerías de sus colindancias;
- III. Manejo y separación de los residuos peligrosos;
- IV. Separar los residuos sólidos no peligrosos, susceptibles de aprovechamiento, una vez que se encuentre instrumentado por la dirección;
- V. Contar con un contenedor para el depósito de los residuos sólidos generados por el establecimiento o sus clientes;
- VI. En caso de convenir con el Departamento, la contratación del servicio, pagar las cuotas correspondientes por recolección, transportación y disposición final de sus residuos sólidos; y,
- VII. Sufragar los costos del servicio de recolección, transportación y disposición final de sus residuos sólidos no peligrosos. Dicho servicio lo podrá realizar por cuenta propia o a través de la contratación de un particular autorizado por la dirección en coordinación con el Instituto Municipal de Ecología.

Artículo 22.

Los propietarios o desarrolladores de fraccionamientos no entregados oficialmente al Ayuntamiento, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Mantener barridas y aseadas las banquetas, calles, áreas de uso común y lotes baldíos, dentro del perímetro de su fraccionamiento;
- II. Recolectar por su cuenta los residuos sólidos y desperdicios generados en su fraccionamiento; y
- III. Depositarlos en los lugares autorizados por el Departamento.

Artículo 23.

En nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales, edificios, casas habitación, mercados, establecimientos comerciales e industriales, el Departamento fijará la forma

en que serán recolectados los desechos sólidos, así como los horarios y lugares para dichos efectos y exigirá las instalaciones que juzgue necesarias para la prestación del servicio.

Artículo 24.

Las personas encargadas de prestar el servicio de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y carga, tanto foránea como local están obligados a:

- I. Mantener aseado el interior de sus instalaciones, así como el de sus frentes y colindancias;
- II. Fijar en las terminales y a la vista del público en general, letreros indicativos de no tirar residuos sólidos o desperdicios dentro de los vehículos o por las ventanillas a las vías públicas, y la ubicación de los depósitos; y,
- III. Proporcionar los recipientes necesarios y adecuados para almacenar los residuos generados en sus instalaciones y en los vehículos.

Artículo 25.

Los vendedores en puestos de mercado, en los puestos fijos y semi-fijos en la vía pública, los vendedores ambulantes, los tianguis, los mercados sobre ruedas, organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas, espectáculos y bailes populares, están obligados a:

- I. Mantener limpia el área ocupada y dos metros a la redonda;
- II. Deberán instalar depósitos para almacenar los residuos sólidos que se generen con sus actividades; y
- III. Entregar los residuos sólidos que generen a los camiones recolectores.

La Tesorería Municipal, deberá turnar copia de los permisos de ocupación en la vía pública al Departamento, para que en caso de incumplimiento, se le sancione al permisionario.

Cuando el solicitante del permiso de ocupación de la vía pública no cuente con domicilio en esta ciudad, deberá pagar previamente el servicio de recolección de residuos sólidos que genere.

Artículo 26.

Los representantes de cualquiera de los giros agrupados en el Artículo anterior, están obligados a vigilar que los comerciantes dejen limpio y aseado su área de trabajo, en el momento que se retiren, además de contar con un contenedor para los residuos sólidos generados.

El incumplimiento a lo señalado dará lugar a la multa que se establezca, independientemente de que la Tesorería revoque el permiso de ocupación correspondiente. Igualmente se obligan a sufragar los costos de recolección, transportación y confinamiento de los residuos sólidos que generen.

Artículo 27.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que tengan jardines o huertas, clubes deportivos o sociales, están obligados a transportar por cuenta propia la armazón, hojarasca y demás residuos sólidos procedentes de sus jardines o huertas, a los sitios

que les sean señalados por la Dirección de Servicios Municipales por cualquiera de los medios masivos de comunicación a su alcance.

Artículo 28.

Los propietarios, contratistas y transportistas de materiales para construcción, escombro, materiales a granel, materias primas y todo tipo de productos y desechos, se obligarán a:

- I. No tirar escombros en la vía pública por mas de 24 horas, levantando una acta cuando se identifique por primera vez el escombro y una segunda acta en forma posterior al plazo señalado;
- II. Evitar el tirar sus materiales en tránsito sobre la vía pública, cuando es transportado al sitio de su depósito; y
- III. Tirar el escombro y producto de excavaciones de obra en el sitio específico que el Departamento en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y el Instituto Municipal de Ecología, le señalen. Los lugares de disposición final de escombros, deberán ser dados a conocer en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 29.

Los propietarios de locales destinados al encierro de animales, deberán transportar diariamente el estiércol a los sitios señalados para ello por la Autoridad Municipal, cuidando no rebasar la capacidad del transporte para no tirar desperdicios en la vía pública.

Los residuos para su transportación deberán cubrirse con lonas, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en este Artículo.

Los lugares para la disposición final de estiércol, serán dados a conocer por la dirección, a través de cualquier medio masivo de comunicación a su alcance, o por escrito dirigido al responsable de los residuos.

Artículo 30.

En los mercados, mediante instalación de muros, se separarán la ubicación de las áreas de abasto a las de acumulación y salida de desechos.

En los mercados propiedad del Municipio, la Dirección fijará las normas para el uso de las áreas o depósitos de desechos y el servicio de recolección se hará con la frecuencia y el horario que al efecto la misma determine.

Artículo 31.

La Dirección en coordinación con el Instituto Municipal de Ecología y la Autoridad Sanitaria correspondiente, determinarán en que casos, los establecimientos deben contar con horno incinerador, así como el tipo y capacidad del mismo.

Artículo 32.

Los propietarios o poseedores de lotes baldíos, están obligados a mantenerlos limpios y en condiciones que impidan que se conviertan en focos de infección o en lugares de molestia o peligro para vecinos y transeúntes. Igualmente son responsables de mantener aseado el frente del predio, tanto de la banqueta como del arroyo de la calle hasta sus respectivas medianerías.

El Departamento podrá ordenar a costa del propietario o poseedor de lotes baldíos que no cumplan con las disposiciones del presente Artículo, la limpieza del lote, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones que procedan conforme al presente Reglamento.

Artículo 33.

Los propietarios o encargados de los talleres mecánicos, eléctricos, vulcanizadoras, de carpintería, hojalatería, pinturas, expendios de gasolina, petróleo, diesel, lubricantes, y similares, deberán efectuar sus labores en el interior de sus establecimientos, evitando ensuciar la vía pública, acatando los lineamientos que fije el Instituto Municipal de Ecología, respecto a la disposición final de los residuos que genere su actividad;

Artículo 34.

Los propietarios o encargados de expendios o bodegas de carbón o leña, están obligados a mantener en perfecto estado de aseo el frente de sus establecimientos, así como evitar la propagación del polvo o residuos, poniendo especial cuidado en la maniobra de carga, descarga o despacho de dichos combustibles.

Artículo 35.

Es obligación de los propietarios o poseedores de vehículos que por su estado mecánico o físico pasen a ser chatarra en lotes sin construir, el retirarlos. Los vehículos o chatarra que permanezcan por más de un mes en vía pública o en lotes sin construcción, serán retirados por el Municipio a través de la Dirección de Transporte y Vialidad con apoyo de la Guardia Municipal, con respectivo costo para el propietario.

Artículo 36.

En las vías públicas, áreas comunes y lotes baldíos, queda estrictamente prohibido:

- I. Arrojar o abandonar residuos sólidos de cualquier especie;
- II. Tirar residuos sólidos en la vía pública o áreas de uso común, al extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos que contengan dañar, maltratar o destruir los recipientes para depósito de residuos sólidos que coloque o mande colocar el Departamento, así como los que hayan sido instalados por particulares;
- III. Sacar a la vía pública los botes, depósitos de residuos sólidos, sin estar debidamente cerrados y antes del paso del campanero o del anunciante del servicio de recolección;
- IV. Ensuciar la vía pública al lavar toda clase de muebles, vasijas, herramientas y objetos de uso doméstico, de reparación de vehículos, fabricación de muebles o cualquier otra actividad similar, en la vía pública;
- V. Arrojar animales muertos en la vía pública, lotes baldíos o áreas de uso común;
- VI. Fijar cualquier tipo de anuncio en la vía pública, pasos a desnivel, puentes peatonales, bancas, arbotantes, paradas de autobuses, postes de cualquier tipo, sea con pintura, engrudo o goma, ya que por su fácil desprendimiento generan importantes cantidades de residuos sólidos;

Para la colocación de cualquier tipo de propaganda en la vía pública se deberán observar las siguientes normas:

- A) La propaganda o anuncio deberá ser de cartón y deberá ir colgado;
- B) La propaganda o anuncio deberá ser retirada por el promotor y/o los responsables del evento, tres días después de realizado el evento como máximo, para evitar ser sancionado.

VII. La repartición de cualquier tipo de publicidad de mano en mano, sin previa autorización de la Tesorería Municipal; y

VIII. Realizar cualquier otro acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, áreas de uso común, o de cualquier otro predio que impida la prestación del servicio público de limpia y recolección de residuos sólidos.

Artículo 37.

Cuando en el presente Reglamento no se tengan obligaciones específicas para un determinado giro o actividad comercial, industrial o de servicios, se entenderá que deberá observar las disposiciones generales del presente Reglamento, salvo que la dirección determine otras condiciones en cuanto a limpia, recolección y disposición final de residuos sólidos.

CAPÍTULO QUINTO

De la Disposición Final de los Residuos Sólidos

SECCIÓN PRIMERA

Del Relleno Sanitario

Artículo 38.

El Relleno Sanitario se ajustará a las disposiciones de la Ley General y NOM-083ECOL-1996 y demás Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la materia.

Dichos rellenos no deben ubicarse en áreas donde se afecte su alto valor ambiental y previo a su aprobación, se deberá llevar a cabo una consulta popular en los términos del Artículo 39 fracción IV de la Ley estatal, debiendo dar participación a la Sociedad Civil, las Autoridades locales de planificación, salud, autoridades del agua y medio ambiente.

Artículo 39.

Se debe dar a conocer por parte de la dirección con el apoyo del Instituto Municipal de Ecología y de la Dirección de Desarrollo Urbano, las áreas adecuadas y disponibles como sitios para la instalación del relleno, realizando un orden de preferencia y en lo posible, estimar los costos y su vida útil, resaltando los siguientes aspectos:

- I.** Localización;
- II.** Vías de acceso;
- III.** Condiciones hidrogeológicas, definiendo la proximidad con el acuífero;
- IV.** Vida útil del terreno;
- V.** Disponibilidad del material de cobertura;
- VI.** Conservación de recursos naturales, así como de la vida vegetal y animal;
- VII.** Dirección predominante del viento;

- VIII.** Costos;
- IX.** Propiedad o disponibilidad para adquirir el terreno para su ubicación;
- X.** Crecimiento de la Ciudad y observancia al Plan Municipal de Desarrollo;
- XI.** Uso futuro, que en todo caso será para fines públicos, como la instalación de un parque, zonas de recreo, o similar; y,
- XII.** Población a beneficiar.

Se debe procurar dar participación a la sociedad en sus diferentes etapas, desde el diseño, construcción, operación, mantenimiento y uso futuro de los rellenos sanitarios, haciendo pública la clausura del relleno, anunciando que ya no se permitirá la disposición de residuos sólidos en el lugar e informando sobre la existencia del nuevo relleno.

Artículo 40.

La Dirección en coordinación con el Instituto Municipal de Ecología, deberán coordinar y vigilar que se efectúe la disposición final de los residuos en rellenos sanitarios o plantas recicladoras.

Por ningún motivo la Dirección con apoyo del Instituto de Ecología permitirán los tiraderos de residuos a cielo abierto o en lotes baldíos, barrancas o zonas de recarga para el acuífero. Las sanciones que procedan se aplicarán conforme a lo señalado en el Reglamento de Protección y Preservación Ambiental del Municipio.

Por razones de seguridad y para evitar la contaminación del medio ambiente, no se permitirá la quema de residuos sólidos dentro de un relleno Sanitario, parques y jardines y lotes baldíos.

Artículo 41.

Para el buen funcionamiento del relleno sanitario, se observará lo siguiente:

- I.** Deberá tener un encargado, quien aplicará las disposiciones a que se refiere el presente Reglamento;
- II.** Sólo se permitirá la selección manual controlada y pepena de productos reciclables, esta última actividad mediante concesión;
- III.** Los residuos deberán ser cubiertos diariamente, una vez que se haya culminado con las labores de su disposición;
- IV.** Controlar el acceso de vehículos, tanto particulares, de concesionarios como municipales, registrando el tipo de vehículos y los residuos transportados;
- V.** El Relleno Sanitario estará abierto de lunes a viernes, en horarios de las 6:00 a las 18:00 horas y sábados de 6:00 a 14:00 horas;
- VI.** El acceso a los separadores de los residuos sólidos, se permitirá en los mismos horarios que los señalados en la fracción anterior;

- VII.** El producto de la separación de residuos sólidos deberá concentrarse en un área específica y serán retiradas de las instalaciones del Relleno Sanitario. Los vehículos que retiren dicho producto, deberán ser propiedad del concesionario;
- VIII.** El concesionario deberá mantener el área limpia y en orden y el área de concentración del producto de la separación;
- IX.** El concesionario de la separación manual, reportará la cantidad de personas a su cargo y estos no podrán ser incrementados sin previa autorización por parte de la Dirección; y
- X.** Para el cumplimiento de la presente sección, se tendrá vigilancia en horas de trabajo y aún cerrado.

Artículo 42.

Está prohibido dentro de los Rellenos Sanitarios:

- I.** El acceso, permanencia y trabajo a menores de edad, ancianos y mujeres embarazadas y otras personas ajenas al personal;
- II.** El acceso, permanencia y alimentación de animales dentro del Relleno Sanitario;
- III.** El paso de separadores de residuos sólidos, al área de trabajo del tractor y equipo pesado;
- IV.** Descargar residuos en lugares prohibidos;
- V.** Extraer directamente del relleno sanitario, residuos putrefactos;
- VI.** Arrojar fuera del relleno sanitario o en sus alrededores, residuos;
- VII.** El establecimiento de vehículos de recolección dentro del relleno; y
- VIII.** La preparación y venta de alimentos dentro del Relleno y sus alrededores.

Artículo 43.

En la temporada de lluvias, se debe prever en los Rellenos Sanitarios:

- I.** La construcción, mantenimiento o rehabilitación del drenaje de líquido lixiviado o precolado;
- II.** Establecer algunas áreas de depósito de residuos sólidos en los lugares menos afectados por las lluvias;
- III.** Construir una vía artificial de salida de lluvia, con troncos o aprovechando los escombros que se depositen en el lugar;
- IV.** Programar el movimiento de tierra para periodos secos; y
- V.** Cubrir las celdas de depósito de residuos sólidos con material plástico, para impedir que se infiltre el agua.

En la operación del relleno sanitario, se debe tener cuidado de interceptar y desviar el líquido lixiviado o precolado antes de realizar las maniobras en el relleno, protegiendo

corrientes de agua, nacimientos, pozos y cualquier otro aprovechamiento de agua vecinos, debiendo construir un sistema de drenaje para facilitar su recolección y desviación.

Artículo 44.

El Ayuntamiento a través de la Dirección y en coordinación con el Instituto Municipal de Ecología, elaborará un Manual sobre la operación y funcionamiento del Relleno Sanitario, que contenga disposiciones sobre el manejo de los residuos sólidos.

La Dirección de Desarrollo Urbano, gestionará para que se evite construir o instalar viviendas dentro o en los alrededores del Relleno Sanitario.

Artículo 45.

Es responsabilidad del concesionario de la separación de los residuos, la sanidad de los pepenadores, así como también de las enfermedades que contraigan, quien además deberá tener instalado un botiquín de primeros auxilios, sanitarios y regaderas, siendo responsable de su mantenimiento.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Reciclado de Residuos

Artículo 46.

La Dirección en coordinación con el Instituto Municipal de Ecología, debe promover la separación de desechos sólidos, el cual tiene por objetivos principales, el disminuir el riesgo de producir contaminación y proteger la salud y generar recursos para la mejor prestación del servicio.

Corresponde en primera instancia, realizar las actividades de separación y almacenamiento de los desechos, a los usuarios o personas generadoras de los mismos.

Artículo 47.

El aprovechamiento de los residuos sólidos por la Administración Pública Municipal o por los concesionarios, estará sujeto a las siguientes disposiciones:

- I. Los residuos no podrán permanecer más de setenta y dos horas en los lugares que se señalen para su selección; y
- II. Los residuos, una vez separada y esterilizada la parte utilizable, se someterá a cualquiera de los procedimientos siguientes según corresponda:
 - A. Conversión en abono agrícola;
 - B. Depuración biológica;
 - C. Incineración.

Para lo cual junto con la autorización del programa o la concesión al particular, se deberá autorizar la instalación de Plantas recicladoras de residuos sólidos no peligrosos.

Artículo 48.

Antes de aprobarse la instalación de plantas recicladoras de residuos sólidos, los proyectos de construcción de las mismas, deberán someterse a la aprobación del Ayuntamiento y deberán contar con el estudio de evaluación del impacto ambiental y la

aprobación ambiental, sanitaria y de la propia Dirección, reuniendo los requisitos de las Normas Oficiales Mexicanas y las medidas de protección ambientales aplicables.

Artículo 49.

Las materias orgánicas solo podrán utilizarse a condición de sujetarlas previamente a un tratamiento de desinfección.

Artículo 50.

Cuando los desperdicios sean susceptibles de aprovecharse industrialmente, bien sea por cuenta de la administración pública o por empresas particulares concesionadas, el Ayuntamiento fijará las bases y procedimientos a que se sujetarán dichos aprovechamientos y con base en los siguientes requisitos mínimos:

- I. Los residuos ó desperdicios no podrán permanecer en los lugares que se señalen para su recolección o selección por un tiempo mayor al que sea necesario a juicio de la Dirección de Servicios Municipales; y,
- II. Los residuos y desperdicios una vez separada la parte utilizable, se someterá a los procedimientos establecidos conforme a la concesión otorgada.

Podrán ser utilizables todos los materiales y minerales que se encuentren en los desperdicios de residuos sólidos.

CAPÍTULO SEXTO

De la Concesión de los Servicios

Artículo 51.

El aprovechamiento industrial o comercial de los residuos recolectados podrá darse en concesión en los términos de la Ley Orgánica Municipal, previo acuerdo del H. Ayuntamiento y sujetarse a las bases que señalen las Leyes en la materia de índole Federal o Estatal.

Para la utilización de materias orgánicas, además de la concesión que otorgue el H. Ayuntamiento, se deberá contar con permiso expreso de la Secretaría de Salud Estatal y la autorización del Instituto Municipal de Ecología.

Artículo 52.

Son obligaciones de los concesionarios del servicio de recolección, transporte, confinamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, las siguientes:

- I. Observar los lineamientos legales y Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la prestación del servicio;
- II. Contar con el personal adecuado y capacitado para la prestación del servicio, según lo establezca la Dirección, igualmente con el equipo de trabajo y seguridad, herramientas necesarias para realizar su labor, de acuerdo al método de recolección establecido por la misma Dirección;
- III. Recolectar los residuos y los desperdicios en los sitios contratados y en los términos establecidos por el título de concesión;
- IV. Transportar y depositar los desechos recolectados en el lugar que específicamente les señale la Dirección; y

- V. Evitar que los residuos recolectados se diseminen durante el trayecto a su lugar de destino, debiendo contar con una cubierta o lona.

Artículo 53.

Para el proceso de otorgamiento ó de la revocación de la concesión de los servicios públicos de limpia, recolección y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, se deberá observar lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO SEPTIMO

De la Prestación del Servicio en las Comunidades Rurales

Artículo 54.

En las zonas rurales corresponde a la Dirección, con el apoyo de los Delegados Municipales la aplicación del presente Reglamento, pero estos últimos no tendrán facultades para la calificación de las sanciones, ya que será atribución exclusiva de la Dirección.

Artículo 55.

La Dirección con el apoyo de la coordinación de Desarrollo Rural, deberán dentro de sus respectivos presupuestos, procurar las condiciones para que los Delegados Municipales vayan participando mas activamente en la aplicación y el cumplimiento del presente Reglamento, buscando incluso, las soluciones alternas más viables para cada comunidad en lo particular, que permita la aplicación mas justa y equitativa que en derecho corresponda.

Artículo 56.

La Dirección y la coordinación de Desarrollo Rural deberán dentro de sus respectivos presupuestos, procurar las condiciones para que las comunidades cumplan de la manera más eficiente con el presente Reglamento.

Los recursos económicos para la prestación del servicio de limpia, recolección y disposición final de residuos sólidos, procederán del presupuesto municipal.

Artículo 57.

Los habitantes de las comunidades rurales están obligados a mantener limpia su medianería en las vías públicas y sus áreas de uso común en el perímetro que corresponde a su propiedad, evitando verter desperdicios o residuos sólidos en los aprovechamientos de agua, arroyos o ríos.

A los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren en la zona rural, le serán aplicables en lo conducente, las disposiciones relativas a la zona urbana.

Artículo 58.

Cuando se tenga conocimiento que se esté infringiendo el presente Reglamento, deberá de reportarlo de inmediato a la Dirección. En los casos de ejidos el Presidente del Comisariado Ejidal se coordinará con el Delegado.

CAPÍTULO OCTAVO

De la Inspección y Vigilancia

Artículo 59.

El Departamento realizará actos de inspección y vigilancia, para la verificación del cumplimiento de este Reglamento, por conducto de su cuerpo de Inspectores.

Artículo 60.

Los Inspectores de la Dirección, estarán facultados para realizar visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las Leyes Orgánica Municipal o de Hacienda para los Municipios del Estado, y que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este Ordenamiento.

Dicho personal al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto de la identificación oficial que lo acredite como tal.

Artículo 61.

La persona con quien se entienda la diligencia está obligada a permitir el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 62.

La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para realizar la visita de inspección, cuando la persona con quien debe entenderse la diligencia, o en su caso, terceras personas se opongan a la práctica de la misma, sin perjuicio de las penas en que incurran cuando se configuren delitos.

Artículo 63.

En toda visita de inspección se levantará acta o boleta de notificación de infracción, en la que se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se citará a la persona con quien se entendió la diligencia, para que en un plazo no mayor de 72 horas, manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta mencionada.

A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y el personal autorizado, quien entregará copias del documento al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el documento en cuestión, o el interesado se negare a aceptar copias del mismo, se asentarán dichas circunstancias en éste, sin que ello afecte su validez probatoria.

Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciera, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los 10 días hábiles siguientes, misma que se notificará personalmente al interesado.

Artículo 64.

En la resolución administrativa de imposición de sanciones correspondiente, se señalarán:

- I. Las conductas presumiblemente constitutivas de infracción;
- II. Circunstancias del caso;
- III. La valoración de las pruebas aportadas;
- IV. La motivación y fundamentación;

- V. Las medidas que deberán realizarse para corregir las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección,
- VI. El plazo otorgado al infractor para satisfacerlas; y
- VII. Las sanciones que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 65.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta o boleta correspondiente se desprenda que no se haya dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la Dirección podrá imponer las sanciones que procedan conforme al Artículo 68 del presente Reglamento.

En los casos que proceda, la Dirección hará del conocimiento del Ministerio Público, la realización de actos u omisiones que pudieran configurar un delito, asimismo, se podrá dar a conocer a las autoridades competentes las irregularidades encontradas durante la inspección.

Artículo 66.

Tratándose de la instauración del procedimiento económico coactivo, se estará a las formalidades establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, debiéndose levantar el acta o boleta de notificación de infracción, en original y tres tantos, el primero para el infractor, una copia para el Inspector, otra para el Departamento de Aseo Público y la última para la Tesorería Municipal

CAPÍTULO NOVENO

Infracciones y Sanciones

Artículo 67.

La Dirección de Servicios Municipales a través del Departamento, sancionará a quienes resulten responsables de las infracciones al presente Reglamento.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a la sanción, y sin perjuicio de las penas que impongan las autoridades competentes por motivo de la comisión de delitos.

Artículo 68.

Para la aplicación de sanciones, se tomará en cuenta:

- A. Las condiciones personales del infractor;
- B. La gravedad de la falta;
- C. Las modalidades de ejecución; y
- D. Las demás circunstancias del hecho.

Artículo 69.

Se sancionará conforme a lo previsto por este Reglamento, las siguientes faltas:

- I. No separar sus desechos cuando el Municipio tenga implementada su recolección y reciclado;

- II. No barrer los frentes de sus predios;
- III. No hacer la entrega de residuos en la forma y tiempos que fije el Departamento;
- IV. No cooperar en las campañas de limpieza y programas y operativos que se realicen;
- V. Obstaculizar a los empleados de recolección, el acceso a los contenedores de residuos;
- VI. Permitir o no recoger las suciedades que dejen los animales de su propiedad, en la vía pública;
- VII. Permitir que los animales de su propiedad, dispersen el contenido de los depósitos de basura, o no recogerlos cuando haya sucedido el hecho;
- VIII. No limpiar sus lotes baldíos;
- IX. No recoger o asear la vía pública, si con motivo de la descarga, venta o consumo inmediato de sus productos, llegara a ensuciarla;
- X. No instalar contenedores cuando el Reglamento así lo exija;
- XI. No recolectar y depositar los residuos sólidos que se generen en su fraccionamiento, cuando así lo establezca el Reglamento;
- XII. No cumplir con las instalaciones que fije el Departamento, en aquellos nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales, edificios, mercados, establecimientos comerciales e industriales que el presente Reglamento así lo establezca;
- XIII. No mantener aseadas las instalaciones de las terminales de autobuses y camiones, o de sitios de automóviles para transporte de pasajeros y de carga;
- XIV. No colocar los letreros indicativos de no tirar residuos sólidos o desperdicios, cuando así lo establezca el presente Reglamento;
- XV. No mantener limpia el área ocupada o en un perímetro de dos metros a la redonda, en el caso de vendedores en puestos fijos, semi-fijos, ambulantes y quienes realicen cualquier tipo de eventos en la vía pública;
- XVI. Tirar sus escombros en tránsito;
- XVII. Tirar sus escombros, estiércol y residuos sólidos en lugares distintos a los autorizados;
- XVIII. Tirar estiércol, granos o forrajes en tránsito, no observando las disposiciones del presente Reglamento;
- XIX. No separar las áreas de acumulación de residuos sólidos, de las áreas de abasto y comercialización de bienes y servicios, cuando así lo prevenga el presente Reglamento;
- XX. No instalar incineradores, cuando así lo determine la autoridad;

- XXI.** No transportar el almacón, ramas gruesas y demás residuos de huertas, a los sitios señalados por la autoridad;
- XXII.** Arrojar o abandonar en la vía pública o áreas de uso común, residuos sólidos de mano de cualquier especie;
- XXIII.** Arrojar o abandonar en la vía pública o áreas de uso común, residuos sólidos diferentes a los señalados en las fracciones anteriores;
- XXIV.** Tirar residuos sólidos en la vía pública o áreas de uso común, al extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos que contengan;
- XXV.** Dañar, maltratar o destruir los recipientes para depósito de residuos sólidos que coloque o mande colocar el Departamento, así como los que hayan sido instalados por particulares;
- XXVI.** Sacar a la vía pública los botes, depósitos de residuos sólidos, sin estar debidamente cerrados y antes del paso del campanero o del anunciante del servicio de recolección;
- XXVII.** Ensuciar la vía pública al lavar toda clase de muebles, vasijas, herramientas y objetos de uso doméstico y comercial, por reparación de vehículos, fabricación de muebles o cualquier otra actividad similar;
- XXVIII.** Arrojar animales muertos en la vía pública, lotes baldíos o áreas de uso común;
- XXIX.** Fijar cualquier tipo de anuncio en la vía pública, pasos a desnivel, puentes peatonales, bancas, arbotantes, paradas de autobuses, postes de cualquier tipo, sea con pintura, engrudo o goma, ya que por su fácil desprendimiento, generan importantes cantidades de residuos sólidos;
- XXX.** La repartición de cualquier tipo de publicidad de mano en mano, sin previa autorización de la Tesorería Municipal;
- XXXI.** A los establecimientos comerciales que entreguen a los carritos de barrido manual, desechos sólidos, debiendo depositarlos en las unidades recolectoras o en los rellenos sanitarios;
- XXXII.** No separar para su manejo por separado de acuerdo a la legislación aplicable, los residuos peligrosos de los no peligrosos; y
- XXXIII.** No retirar la propaganda de la vía pública a más tardar, tres días después de haber realizado el evento;
- XXXIV.** No retirar la propaganda electoral dentro del término establecido en el presente reglamento; y
- XXXV.** Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de este Reglamento, distinta de las anteriores.

Artículo 70.

Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente, con multas que serán equivalentes a los siguientes días de salario mínimo general vigente en el estado, en el momento en que se cometa la infracción.

- I. Con multa de 1 a 10 días, en caso de violación a las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIV, XXVI, XXXI y XXXIII;
- II. Con multa de 11 a 20 días, en caso de violación a las fracciones V, IX, X, XII, XIII, XVI, XVIII, XIX, XXIII, XXV, XXVII y XXX;
- III. Con multa de 21 a 50 días, en caso de violación a las fracciones VIII, XI, XVII y XXVIII; y
- IV. Con multa de 51 a 100 días de salario mínimo, en caso de violación a las fracciones XX, XXIX, XXXIII, XXXIV y XXXV, así como no retirar la propaganda electoral, tratándose de partidos políticos.

La aplicación de las multas, será independiente de la determinación y cobro de los daños que se generen a los bienes propiedad del Municipio.

Si el infractor es jornalero, obrero, pensionado o jubilado, no podrá ser sancionado con una multa mayor al equivalente de un día de salario mínimo general de la zona.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no podrá exceder del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 71.

A los comerciantes, ambulantes, en puestos fijos y semifijos en la vía pública, que reincidan en la violación a las obligaciones que en este Reglamento se establecen, se les sancionará con la pérdida de la concesión o permiso municipal correspondiente.

La multa impuesta podrá duplicarse en aquellos casos de reincidencia, entendiéndose por tal, aquellos casos en que el infractor viole las disposiciones de este Reglamento por más de dos veces en un término de 180 días.

Si el infractor es menor de 16 años y depende económicamente de otra persona, esta será la responsable de cubrir las multas.

Artículo 72.

Las multas podrán ser notificadas por personal del Departamento de aseo Público, pero invariablemente deben ser cubiertas en las cajas de la Tesorería Municipal, quien para poder hacerlas efectivas, podrá ejecutar el Procedimiento Administrativo de Ejecución contenido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Tratándose de personas encontradas en la vía pública, cometiendo alguna infracción al presente Reglamento, el personal del Departamento solicitará al infractor una identificación personal y de no portarla en ese momento, será acompañado para que realice el pago directo e inmediato en las oficinas de la Tesorería Municipal.

Artículo 73.

Las infracciones a los términos de la concesión del servicio, se ajustarán a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal y a los derechos y obligaciones que se establezcan en el propio Título de Concesión.

Tratándose de la revocación de la concesión, se procederá en los términos de la Ley Orgánica Municipal, debiendo la Dirección presentar ante el H. Ayuntamiento, el expediente respectivo y la solicitud de revocación.

CAPÍTULO DÉCIMO

De los Medios de Impugnación

Artículo 74.

Contra cualquier acto de las Autoridades municipales realizado con motivo de la aplicación del presente Reglamento, procede el recurso de inconformidad en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento de limpia, recolección, y disposición final de residuos sólidos no peligrosos del Municipio de Celaya, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.

Se abroga el Reglamento de Limpia y Recolección de Basura del Municipio de Celaya, Gto., aprobado el 21 de Julio de 1992 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 8 de Enero de 1993.

Artículo Tercero.

Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento, sin perjuicio de las contenidas en Reglamentos diversos, que contemplen conductas conexas pero de diferente índole.

Aprobado por el H. Ayuntamiento de Celaya, Gto., en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Celaya, Gto, a los 25 veinticinco días del mes de Octubre del 2002.

Por lo tanto, con fundamento en el Artículo 70 fracción I y VI de la Ley Orgánica Municipal; mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

C. Ing. José Manuel Mendoza Márquez
Presidente Municipal

C. Lic. Roberto Romualdo Orozco Galindo
Secretario del H. Ayuntamiento

(Rúbricas)

H. Ayuntamiento Trienio 2000-2003
Sindico Lic. Rodolfo Herrera Aguilar
Sindico C. Cristina Hermsillo Ramírez
Regidor C. Arq. Juan Maldonado Patlan
Regidor C. Ing. Salvador Rocha Uribe
Regidor C. Lic. Eduardo Guillén Hernández
Regidor C. Pedro Luis Ramírez García
Regidor C. Leticia de Jesús Gamiño Jiménez
Regidor C. M.V.Z. José de Jesús Morales Torres
Regidor C. Arq. Fernando Márquez Guerrero

Regidor C. Lic. Arturo Armando Mancera Mendoza
Regidor C. Dr. José Morett García
Regidor C. Lic. Ramón Gerardo Medellín Aguirre
Regidor C. Ma. Concepción Jiménez Lemus
Regidor C. Lic. Esthela Baylon Vázquez

NOTA: Mediante periódico oficial de Gobierno del Estado, de fecha 12 de agosto de 2008, Segunda Parte, se reforman los artículos 3 fracciones I, VIII, XI, XV, XVI y XVIII; 4 párrafo segundo; 5 fracción II, 6 fracciones I y VIII; 7 fracción V; 10 segundo párrafo; 20 fracción III; 35; 70 fracción IV y párrafo tercero y; se adicionan, la fracción XIX al artículo 3, artículos 2º bis; incisos A) y B) de la fracción VI del 36 y fracciones XXXIII y XXXIV del 69.